



**NOTIFICACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico General de Procesos, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a publicar el presente Aviso a los señores Francisco Xavier Abarca Constante y David Santiago Abarca Constante, propietarios del Predio ubicado en la parroquia Manuel Cornejo Astorga, cantón Mejía, provincia de Pichincha, afectados por la construcción del proyecto vial "Ampliación a cuatro carriles de la vía Alóag - Santo Domingo, Tramo Tandapi y Unión del Toachi", a fin de que se acerquen al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, ubicado en la calle Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, en las oficinas de la Dirección de Gestión de Sindicatura, cuarto piso.

Nombres de propietarios:  
Francisco Xavier Abarca Constante y  
David Santiago Abarca Constante

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 11-DGS-19**

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA  
CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la misión del GAD de la Provincia de Pichincha es impulsar el desarrollo humano, mediante un modelo de gestión pública incluyente, participativo, concertado, eficiente y eficaz; sustentado en el fortalecimiento institucional, el compromiso social y la calidad de inversión.

Que, el artículo 76 numeral 7 (literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: al ser el anuncio del proyecto un acto administrativo este debe ser motivado, ya que constituye un acto del poder público.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, entre ellas: "...Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...";

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral";

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...";

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial N°. 790 de 5 de julio de 2016 consagra en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el "Anuncio del proyecto";

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina: "La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo...";

Que, la disposición general segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: "Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio del proyecto. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad en lo establecido en esta ley";

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de Marzo del 2017, regula la determinación del precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación, para la adquisición de bienes inmuebles;

Que, la Metodología y Procedimiento de Cálculo de la Plusvalía que genere la Obra Pública por Declaratoria de Utilidad Pública emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001-19 de 10 de enero de 2019, por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en el Registro Oficial Nro. 429, el 15 de febrero de 2019;

Que, en sesión del CGR del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha llevada a efecto el 01 de abril de 2015, el Plenario resolvió: "...se proceda con la Declaratoria de Emergencia Institucional de la Vía Alóag Santo Domingo..." para cuyo efecto se suscribió el Acta N°. 0001-CGR GAD PP;

Que, mediante Resolución Administrativa N°. 09-DGSG-15 de 1 de abril de 2015, el prefecto de la Provincia de Pichincha, en base a la recomendación del Comité de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Pichincha, así como la recomendación del Plenario del Comité Institucional de Gestión de Riegos de la Entidad y de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP en concordancia con el artículo 57 de dicha ley, declaro de Emergencia la Vía-Alóag-Santo Domingo de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;

Que, con memorando No. 1569-DGFZ-2015 de 15 de julio de 2015, el Director de Gestión de Fiscalización encargado, Ing. Miguel Velástegui Escobar, remite a la Dirección de Planificación los permisos para trabajar en la Ampliación del Tramo Tandapi-Unión del Toachi, Vía Alóag-Santo Domingo, con la finalidad de continuar con los trabajos relacionados con el contrato de ampliación a cuatro carriles de la carretera Alóag-Santo Domingo (abscisa 46 a 72+500, tramo Tandapi-Unión del Toachi), necesaria para la construcción del proyecto Ampliación a 4 carriles de la vía Alóag-Sto. Domingo, tramo: "Tandapi - Unión del Toachi";

Que, mediante Instructivo para los Procesos de Expropiación de Bienes Inmuebles por Razones de Utilidad Pública o Interés Social, de 28 de julio del 2017, suscrito por el Prefecto de la Provincia de Pichincha, economista Gustavo Baroja, establece que la Dirección de Gestión de Sindicatura es competente para tramitar las expropiaciones conforme lo determina el Art.3 del Instructivo en mención;

Que, la Unidad de Administración Presupuestaria emite el 20 de febrero de 2019, la certificación presupuestaria para la indemnización de todos los predios afectados por el referido tramo de vía, con N° 000326, para el pago de la expropiación parcial del predio antes referido;

Con fecha 14 de mayo del 2019, el Consejo Nacional Electoral nombró a la abogada Paola Pabón Caranqui, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023;

Con Acción personal 1584-GTH-19, de 22 de mayo de 2019, la Prefecta de la Provincia de Pichincha, abogada Paola Pabón Caranqui designó al Abogado Luis Fernando Molina Onofa como Procurador Síndico del GAD de la Provincia de Pichincha, amparado en el Art. 50 y 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 17 de la Ley Orgánica del Servidor Público; y, mediante Resolución 23-DGSG-19 de 22 de mayo de 2019, la abogada Paola Pabón Caranqui Prefecta del Gobierno

Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, delegó al Procurador Síndico para que suscriba las Declaratorias de Utilidad Pública por expropiaciones de inmuebles a favor del GADPP; así como los documentos que sean necesarios para su perfeccionamiento;

Que, para dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada) y la Metodología y Procedimiento de Cálculo de la Plusvalía que genere la Obra Pública por Declaratoria de Utilidad Pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización del predio de propiedad de los señores Francisco Xavier Abarca Constante y David Santiago Abarca Constante, solteros, tomando como insumos los valores proporcionados por la Dirección de Geomatica y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, emitidos mediante oficios 2019-200-DAYC de 30 de julio de 2019;

Que, la Dirección de Planificación con memorando 305-DGPLA-2019 de 2 de agosto de 2019, emite el informe técnico valorativo de expropiación de una parte del inmueble de propiedad de los señores Francisco Xavier Abarca Constante y David Santiago Abarca Constante, solteros, afectado para la construcción del proyecto "Ampliación a 4 carriles de la vía Alóag-Sto. Domingo, tramo: "Tandapi - Unión del Toachi";

Que, el Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Mejía emite un certificado de gravámenes con la información registral del bien a expropiarse, e informa que el predio no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar;

Que, con fecha 07 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión de Sindicatura emitió el informe legal favorable para que se declare de Utilidad Pública el inmueble de propiedad de los señores Francisco Xavier Abarca Constante y David Santiago Abarca Constante, solteros, necesario para la construcción del proyecto "Ampliación a 4 carriles de la vía Alóag-Sto. Domingo, tramo: "Tandapi - Unión del Toachi";

Que, con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, el GAD de la Provincia de Pichincha requiere para la construcción del proyecto "Ampliación a 4 carriles de la vía Alóag-Sto. Domingo, tramo: "Tandapi -

Unión del Toachi" el inmueble de propiedad de los señores Francisco Xavier Abarca Constante y David Santiago Abarca Constante, solteros, ubicado en la Parroquia Manuel Cornejo de Astorga, Cantón Mejía de la provincia de Pichincha;

Que, se han cumplido con los requisitos para Declarar de Utilidad Pública un inmueble, establecidos en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 447 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada);

**RESUELVE:**

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación parcial del inmueble de propiedad de los señores Francisco Xavier Abarca Constante y David Santiago Abarca Constante, solteros, ubicado en la Parroquia Manuel Cornejo de Astorga, Cantón Mejía de la Provincia de Pichincha., de acuerdo con las siguientes características que lo individualizan:

PROPIETARIOS:	Francisco Xavier Abarca Constante y David Santiago Abarca Constante, solteros.
UBICACIÓN:	Parroquia Manuel Cornejo de Astorga, Cantón Mejía
CLAVE CATASTRAL:	1703563100019
SUPERFICIE AFECTADA:	9187,56 m <sup>2</sup>
LINDEROS DE LA SUPERFICIE AFECTADA:	Norte: Propiedad del señor Medardo Antonio Aguirre Vidal en 14,72 m. Sur: Propiedad de la señora Rosa Lluigluga Jati en 9,72 m. Este: Propiedad de Francisco Xavier Abarca Constante y David Santiago Abarca Constante en 724,55 m. Oeste: Vía Alóag- Santo Domingo en 708,20 m.
AVALUO DEL SUELO SEGÚN OFICIO 2018-378-DAYC DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA	USD\$ 9.880,37
VALORACIÓN DEL ÁREA AFECTADA:	
TERRENO:	
VALOR DEL ÁREA DE TERRENO AFECTADO:	US\$ 1.489,27
DESCUENTOS POR PLUSVALÍA SEGÚN METODOLOGÍA DEL MIDUVI:	
PLUSVALÍA POR OBRA PÚBLICA ANTERIOR:	US\$ 0,00
PLUSVALÍA POR OBRA QUE GENERA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:	US\$ 272,17
VALOR TOTAL A PAGAR POR SUELO AFECTADO:	US\$ 1.489,27 - US\$ 0,00 - US\$ 272,17
VALOR TOTAL A PAGAR POR SUELO AFECTADO:	US\$ 1.197,10
CULTIVOS:	
VALOR POR CULTIVOS AFECTADOS:	US\$ 2.880,00
VALOR DE INDEMNIZACIÓN:	
VALOR DE INDEMNIZACIÓN =	Valor total a pagar por suelo afectado + Valor por cultivos afectados.
VALOR DE INDEMNIZACIÓN =	US\$ 1.197,10 + US\$ 2.880,00
VALOR DE INDEMNIZACIÓN =	US\$ 4.077,10
VALOR A PAGAR:	SON: US\$ 4.077,10 (CUATRO MIL SETENTA Y SIETE CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Art. 2.- Destinar el predio materia de esta Declaratoria de Utilidad Pública, para la ejecución del Proyecto "Ampliación a 4 carriles de la vía Alóag-Sto. Domingo, tramo: "Tandapi - Unión del Toachi";

Art. 3.- Disponer que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017), se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los tres días de haberse expedido, a los propietarios del bien a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Mejía.

Art. 4.- Suscribir con los propietarios del inmueble afectado la transferencia de dominio del inmueble materia de esta Resolución; o, en caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente.

Art. 5.- Disponer la conformación de la comisión de negociación de conformidad con la Resolución que contiene el Instructivo para los procesos de expropiación de bienes inmuebles por razones de utilidad pública o interés social para el Gobierno de la Provincia de Pichincha, expedida el 28 de julio de 2017, a fin de ser requerido por el afectado, se inicie el proceso de negociación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Pagar por concepto de indemnización a los propietarios del bien, el valor US\$ 4.077,10 (CUATRO MIL SETENTA Y SIETE CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme establece el informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y según consta en la Certificación Presupuestaria No. 000326, de 20 de febrero de 2019, emitida por el Departamento de Administración Presupuestaria, necesario para la construcción del proyecto "Ampliación a 4 carriles de la vía Alóag-Sto. Domingo, tramo: "Tandapi - Unión del Toachi";

Art. 7.- Disponer la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Sindicatura.

Dado y firmado en el despacho del Procurador Síndico el 13 de Agosto 2019.

Abg. Luis Fernando Molina O.  
Procurador Síndico del GAD de la Provincia de Pichincha  
Delegado- Resolución 23-DGSG-19 de 22 de mayo de 2019